



RADICACION: 08001-41-89-006-2023-00040-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT 890.116.937-4
DEMANDADO: CRISTOBAL ALFREDO OROZCO CANTILLO C.C. # 1.128.128.890

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que fue subsanada la demanda en término, por lo que se encuentra pendiente decidir sobre auto de admisión u orden de pago, Barranquilla. Sírvase proveer. Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto informe secretarial que antecede, y en virtud que fue subsanada oportunamente las falencias advertidas en auto anterior, este Despacho en virtud del Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante por medio de su apoderado judicial, acompañó PAGARÉ, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **CRISTOBAL ALFREDO OROZCO CANTILLO C.C. # 1.128.128.890** y a favor de **CREDITITULOS S.A.S. NIT 890.116.937-4** por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.330.880), por concepto de capital.

Más los intereses corrientes desde el 07 de mayo 2021 hasta el 07 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios desde el 08 de septiembre de 2021 hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

Sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 08001-41-89-006-2023-00040-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT 890.116.937-4

DEMANDADO: CRISTOBAL ALFREDO OROZCO CANTILLO C.C. # 1.128.128.890

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el **título valor objeto de ejecución**, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. ANDREA VANESSA GUZMAN BARRIOS CC. 1.140.861.182 y T.P. 282.974 del C. S. de la J. obrando como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla-
Localidad suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 47

En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 30 de marzo de 2023

La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001-41-89-006-2023-00040-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITULOS S.A.S. NIT 890.116.937-4
DEMANDADO: CRISTOBAL ALFREDO OROZCO CANTILLO C.C. # 1.128.128.890

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada Sírvese proveer. Barranquilla, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del 20% del salario mínimo legal o convencional o cualquier tipo de emolumentos legalmente embargables que percibe el demandado **CRISTOBAL ALFREDO OROZCO CANTILLO C.C. # 1.128.128.890** en calidad de empleado de COSERVICREA LTDA. Oficiése al pagador de la empresa correspondiente y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$3.741.062).

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables del demandante **CRISTOBAL ALFREDO OROZCO CANTILLO C.C. # 1.128.128.890** en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERICA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA RED, MULTIBANCA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BCSC S.A. BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SCOTIABANK. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$3.741.062).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ